

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden de notificación impartida en el auto del 6 de abril de 2022. Sírvase de proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por auto del 6 de abril de 2022, el Despacho requirió a la parte demandante para que cumpliera su carga procesal de notificación dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia so pena de desistimiento tácito. Es así como transcurrido el plazo concedido no se observa gestión alguna tendiente a la integración de la relación jurídica procesal, siendo del caso dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, así mismo, no hay lugar a ordenar levantamiento de medidas provisionales toda vez que en el proceso no se decretaron.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL proceso, por desistimiento tácito según se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6ecee8b666f692e4ed4f6aad71aed7bac7ab95d940915df8e1b4f9cfde4849**

Documento generado en 16/09/2022 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>